

RES.2382 /19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004560, Ent. N°3595/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas relacionadas con la Compra Directa por Excepción para la Auditoría de Diseño del Proyecto Ferrocarril Central;

RESULTANDO: 1) que como antecedente se consigna que la Administración, por Resolución del Ministro de Transporte y Obras Públicas del 4.12.17 convocó a la Licitación Pública Internacional N° 35/2017 para el financiamiento, diseño, construcción, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura ferroviaria del tramo Puerto de Montevideo- Estación Paso de los Toros;

2) que éste Tribunal, en sesión del 21.11.18 dispuso que dictada la Resolución de Adjudicación Provisional por el Ordenador competente a favor del GRUPO VIA CENTRAL y abiertos los créditos correspondientes, cometer al Contador Auditor la intervención de la suma prevista por el pago por disponibilidad diario (US\$ 385.356 sin IVA), previo control de su imputación en el objeto del gasto con disponibilidad suficiente y el cumplimiento del Artículo 3° de la Ley N° 18.244;

3) que posteriormente este Tribunal en sesión 30.4.19 acordó que dictada la Resolución de Adjudicación Definitiva por el Ordenador competente a favor de la Sociedad GRUPO VIA CENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, cometer al Contador Auditor en el MTOP el control del cumplimiento por parte de la Sociedad adjudicataria de lo señalado en el Resultando 9.1) de la Resolución acordada;

4) que en la oportunidad, por nota de fecha 6.08.19 el Equipo Técnico del Proyecto Ferrocarril Central informa la necesidad de contratar los servicios de una Auditoría Técnica en la etapa del Proyecto Ejecutivo a efectos de verificar que su redacción a cargo de la empresa contratista, se realice en cumplimiento de las especificaciones establecidas en el Pliego de Condiciones que rigió el llamado a la Licitación Pública Internacional N° 35/2017;

5) que al respecto, se señala que la propuesta de FERROVIE DELLO STATO ITALIANE SPA, además de ser la más económica, tiene como valor agregado importante, el hecho de ser la única institución que cuenta con know how específico y de larga trayectoria en materia ferroviaria en virtud de que se trata de su actividad principal (core business). Comparativamente la propuesta de ITC (la más cercana en precio) se basa en el trabajo de un equipo de técnicos capacitados en distintas áreas;

6) que de acuerdo al informe de fecha 8.08.19 del Equipo Técnico, se realizaron tres consultas: ITC (empresa propiedad de ANTEL), UNOPS (unidad especializada de la ONU) y FERROVIE DELLO STATO ITALIANE (entidad propiedad del Estado italiano y con convenio vigente con el Estado uruguayo), aconsejando como la más conveniente a FERROVIE DELLO STATO ITALIANE para el contrato de referencia;

7) que la presente contratación tendrá como objeto la verificación y validación del diseño de detalle del Proyecto Ferrocarril Central que realice el contratista del mismo, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato PPP, el Contrato de Obras Adicionales, el Pliego de Condiciones, las Bases Técnicas y sus Anexos, y los establecidos en la autorización ambiental previa emitida por la DINAMA, así como el cumplimiento de la normativa vigente;

8) que consta Proyecto de Resolución por el cual, el Presidente de la República resuelve autorizar ad referendum de la intervención del Tribunal de Cuentas, la contratación directa por excepción, para

instrumentar la Auditoría de Diseño del Proyecto Ferrocarril Central, a la firma FERROVIE DELLO STATO ITALIANE SPA, por la suma de U\$S 691.640 más impuestos, con un monto máximo total de U\$S 938.115;

9) que dicho gasto se atenderá con cargo a la Ley Nº 19.355, de fecha 19.12.15, Inciso 10, Unidad Ejecutora 001, Programa 360, Proyecto 768, Financiación 1.1, Rentas Generales;

10) que se adjunta copia del Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Infraestructuras y Transportes de la República Italiana y el MTOP del Uruguay , el cual fue suscrito con fecha 26.06.09, en el ámbito de la cooperación en el sector de las infraestructuras, en el cual se establecen las diversas áreas de cooperación, dentro de las cuales se especifica que las partes podrán acordar la realización de actividades de cooperación técnica en infraestructuras de vialidad, ferroviarias, aéreas y marítimas, en particular con promociones de estudios, proyectos que impliquen una mejor integración nacional e internacional;

11) que la firma FERROVIE DELLO STATO ITALIANE SPA es una sociedad propiedad del Estado Italiano por lo que la contratación se realiza en el marco de acuerdos intergubernamentales, al amparo de lo dispuesto en el artículo 33, literal C), numeral 17 del TOCAF;

12) que el objeto del proyecto Ferrocarril Central es propiciar las condiciones logísticas y de infraestructura que promuevan la exportación de productos nacionales, motivo por el cual se planificó el alcance del proyecto hasta los accesos al Puerto de Montevideo, lo que justifica la condición de intercambio compensado con productos nacionales de exportación a la que refiere la citada norma;

13) que el alcance de los trabajos a desarrollar por parte de la empresa FERROVIE DELLO STATO ITALIANE SPA consisten en la verificación y validación del diseño de detalle del Proyecto Ferrocarril Central que realice el contratista de dicho proyecto, garantizando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Contrato de Participación Público Privada,

Contrato de Obras Adicionales, Pliego de Condiciones, Bases Técnicas y sus Anexos y los establecidos en la autorización ambiental previa emitida por la Dirección Nacional de Medio Ambiente;

14) que no consta informa contable;

CONSIDERANDO: 1) que la presente contratación se ampara en la causal de excepción establecida en el artículo 33, literal C) numeral 17 del TOCAF;

2) que dicha causal preceptúa que podrán efectuarse directamente: “Las adquisiciones que se realicen en el marco de acuerdos intergubernamentales o con entidades estatales extranjeras que involucren un intercambio compensado con productos nacionales de exportación.”;

3) que asimismo la Administración señala que la Compra Directa se enmarca en el Memorando de Entendimiento suscrito con fecha 26.06.09 entre el Ministerio de Infraestructuras y Transportes de la República Italiana y el MTOP. Del análisis del mismo se desprende que se ajusta a la causal invocada;

4) que no se cumple con lo establecido en el literal D) del art. 13 de la Ordenanza de este Tribunal de Cuentas de fecha 22.5.1958 en cuanto a que debe agregarse la información contable en el que conste el rubro al que se imputa el gasto y su disponibilidad, al remitir las actuaciones para la intervención de éste Tribunal;

ATENCIÓN: a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Dictada la Resolución Definitiva por el Ordenador competente, cométese al Contador Auditor destacado ante el MTOP la intervención del gasto de la suma de U\$S 938.115, impuestos incluidos, a favor de la firma FERROVIE DELLO STATO ITALIANE SPA, previo control de su imputación en el grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

- 2)** Cométese asimismo al Contador Auditor, la verificación que la Resolución de Adjudicación concuerde con las condiciones de la contratación sometidas a este Tribunal (Art. 8 de la Ordenanza N° 27 de fecha 22/5/58 en la redacción sustitutiva dispuesta por Resolución del 16/6/2010);
- 3)** Comuníquese al Contador Auditor;
- 4)** Devuélvase.

CLC